

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 132.942 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular, pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Málaga, marítima.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Aduana matriz de Málaga.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de abril de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ignis Ibérica, S. A.», por Orden de 20 de septiembre de 1968, en el sentido de incluir nuevos productos entre los artículos de importación, y entre los de exportación, nuevos modelos de frigoríficos.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de fecha 16 de abril de 1971, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6254, línea 22 de la primera columna, donde dice: «Placa fijación bulbo termostato», debe decir: «Placa fijación termostatos».

En la página 6256, línea 48 de la primera columna, donde dice: «Cinta doble adhesiva, 2.570 gramos», debe decir: «Cinta doble adhesiva, 2.570 metros».

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de mayo de 1971

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|---------------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. | 69,502 | 69,712 |
| 1 dólar canadiense | No disponible | |
| 1 franco francés | 12,581 | 12,618 |
| 1 libra esterlina | 168,132 | 168,638 |
| 1 franco suizo | 17,018 | 17,069 |
| 100 francos belgas (*) | 140,047 | 140,468 |
| 1 marco alemán | No disponible | |
| 100 liras italianas | 11,153 | 11,186 |
| 1 florin holandés | No disponible | |
| 1 corona sueca | 13,459 | 13,499 |
| 1 corona danesa | 9,274 | 9,301 |
| 1 corona noruega | 9,778 | 9,807 |
| 1 marco finlandés | 16,566 | 16,615 |
| 100 chelines austriacos | 278,158 | 278,995 |
| 100 escudos portugueses | 244,200 | 244,935 |

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

**MINISTERIO DE
INFORMACION Y TURISMO**

ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones a proyectos de inversiones en estaciones invernales de montaña.

Ilmos. Sres.: Con el fin de continuar la labor de promoción del turismo deportivo invernal y facilitar, a través del sistema de subvenciones, el aprovechamiento de este sentido de las zonas de montaña, y vista la experiencia obtenida en pasados años, se estima procedente la convocatoria de un nuevo concurso para seleccionar proyectos que se refieran a inversiones en estaciones invernales.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A través de la Dirección General de Promoción del Turismo, se convoca concurso para la selección de proyectos de instalación de medios mecánicos de remonte de cualquier tipo, adquisición de máquinas para el trabajo de la nieve y demás instalaciones complementarias, en estaciones invernales de montaña, subvencionables por el Ministerio de Información y Turismo, con cargo a los conceptos presupuestarios para esta clase de atenciones de la sección 24, en el presente ejercicio de 1971.

Artículo 2.º Dicho concurso se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Las obras e instalaciones cuyos proyectos sean objeto de este concurso se localizarán preferentemente en una de las siguientes zonas:

- Zona 1.º: Navacerrada-Cotos (Madrid-Segovia).
- Zona 2.º: Valle de Arán (Lérida).
- Zona 3.º: La Molina (Gerona).
- Zona 4.º: Sierra Nevada (Granada).
- Zona 5.º: Sallent de Gallego (Huesca).

No obstante, podrán considerarse cualesquiera otras peticiones en zonas diferentes a las citadas, que reúnan condiciones adecuadas para el deporte de nieve, previa justificación de esta circunstancia con los estudios de demanda existente y previsible.

Segunda.—Las obras e instalaciones subvencionables habrán de responder a cualquiera de las siguientes tipificaciones:

- a) Medios mecánicos de remonte de servicio directo a pistas (telesquíes y telesillas).
- b) Medios mecánicos de remonte de servicio en general (telecabinas).
- c) Máquinas pisanieves para conservación de pistas y máquinas quitanieves.
- d) Otras instalaciones o adquisiciones que contribuyan a la promoción y desarrollo de la estación invernal.

Tercera.—La cuantía máxima de la subvención no podrá rebasar ninguno de los siguientes límites:

- Tipo a) Veinte por ciento del presupuesto.
- Tipo b) Veinticinco por ciento del presupuesto.
- Tipo c) Cincuenta por ciento del presupuesto.
- Tipo d) Veinte por ciento del presupuesto.

Cada una de las zonas enumeradas en la base primera puede solicitar hasta el máximo de 10.000.000 de pesetas, que puede aplicar a cualquiera de las tipificaciones señaladas, conforme a su plan de necesidades.

Para la debida coordinación de las peticiones, con independencia de su concesión individualizada, cada una de las cinco zonas preferentes actuará con el carácter de agrupación de promotores y presentará el plan general de proyectos de instalaciones de la misma. En las restantes, si no pudieran constituirse dentro del plazo al que se refiere la base 8.ª, la agrupación de promotores y para que pueda tener efectividad la concesión de las subvenciones, se admitirán excepcionalmente las peticiones independientes de cada uno de los promotores.

Cuarta.—El otorgamiento de la subvención no será obstáculo para que el peticionario pueda obtener de Organismos de la Administración, a cualquier nivel, otras subvenciones, créditos oficiales, desgravaciones fiscales o cualquier otro tipo de beneficio.

Quinta.—Podrán concurrir al concurso todos los españoles en posesión de plenos derechos civiles y las Sociedades españolas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil, a quienes no afecte lo prevenido en la letra l) de la base séptima.

Sexta.—Las adquisiciones subvencionadas habrán de realizarse en el plazo de un año, en tanto que las instalaciones habrán de entrar en funcionamiento en plazo de tiempo no superior a dos años, a partir, en ambos casos, de la fecha de concesión de la subvención.

Séptima.—Los concursantes deberán presentar en el Ministerio de Información y Turismo, Dirección General de Promoción del Turismo, o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, en su propio nombre o en el de la Sociedad o Entidad que representen, solicitando el otorgamiento de subvención y haciendo constar el importe de la que soliciten. En el caso de las Sociedades, se acreditará la representación por el solicitante.

b) Aval bancario por un importe igual al 2 por 100 del presupuesto de las obras, instalaciones o adquisiciones previstas, a favor de la Dirección General de Promoción del Turismo y por el tiempo que medie entre la presentación de ofertas y la resolución del concurso o la renuncia por parte del concursante a optar a subvenciones.

c) Compromiso de sustituir el aval bancario citado en el punto anterior, en el caso de resultar beneficiario de subvención, por otro que cubra el total del importe concedido, a favor de la Dirección General de Promoción del Turismo, que habrá de ser mantenido hasta el cumplimiento del fin para la que fué concedida. El avalista deberá hacer constar expresamente que renuncia a los derechos de excursión, división y saneamiento.

d) Anteproyecto de las obras e instalaciones y, en su caso, especificaciones del equipo, suficientes para definir su localización, características generales y presupuesto.

e) Documento acreditativo de disponer de los terrenos necesarios para la realización de las obras e instalaciones proyectadas, así como para el uso posterior de tales instalaciones, en el caso de resultar subvencionadas.

f) Compromiso de que si se le concede subvención para la instalación de medios mecánicos de remonte, solicitará del Ministerio de Obras Públicas, en el plazo máximo de un mes, la correspondiente concesión administrativa para la construcción y explotación de los teleféricos, con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

g) Estudio económico de la repercusión de las inversiones proyectadas en la promoción de la estación invernal e incremento previsible de la demanda.

h) Compromiso de mantener el adjudicatario la propiedad de las instalaciones y elementos objeto de subvención, durante un periodo mínimo de cinco años, en normal funcionamiento y de que, en caso de que tenga lugar su enajenación en los diez años subsiguientes, el adquirente se compromete ante la Dirección General de Promoción del Turismo a mantener estas instalaciones y elementos en funcionamiento para los fines que han motivado la subvención estatal.

i) Declaración jurada de que las personas naturales o jurídicas que solicitan la subvención, no se hallan comprendidas en algunas de las circunstancias prevenidas en el artículo 4.º de la Ley de Contratos del Estado y 20 del Reglamento General de Contratación del Estado.

j) Las instalaciones deberán tener un uso general público, con tarifas aprobadas reglamentariamente.

k) Cuantos otros datos y documentos estime conveniente el peticionario para ofrecer un mejor conocimiento del proyecto.

Octava.—La presentación de las instancias y demás documentos, habrá de hacerse dentro del plazo de dos meses naturales a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena.—A la vista de las peticiones de subvenciones recibidas, la Administración dictará resolución, atendiendo discretionalmente las que considere más necesarias en cada estación invernal, sin que la suma asignada a cada una de ellas, como límite máximo de peticiones, sea de obligada adjudicación.

La resolución de la Administración no será recurrible en ningún caso, en cuanto a los criterios adoptados para la selección, ni respecto a la cuantía de la subvención concedida.

Décima.—Dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de haber sido concedida la subvención, el peticionario deberá formular aceptación expresa de la misma, entendiéndose en caso contrario que renuncia a ella.

Undécima.—Los fondos correspondientes a las subvenciones renunciadas, o no adjudicadas definitivamente, podrán ser empleados libremente por la Dirección General de Promoción del Turismo en subvencionar otro u otros proyectos presentados por los interesados.

Artículo 3.º Se delega en el Director general de Promoción del Turismo la facultad de ordenar los gastos, así como gestionar y ejecutar cuantos actos administrativos sean necesarios para el desarrollo de esta Orden ministerial y, en particular, aquellos que tiendan a garantizar la adecuada utilización de las subvenciones otorgadas y la finalidad pretendida con las mismas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de promoción del Turismo.

ORDEN de 7 de abril de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Andrés Penades Peris y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 15.503/1969, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Andrés Penades Peris, como empresario del Cine «Regio», de Catarroja (Valencia), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 8 de octubre de 1969, sobre multa de 5.000 pesetas por infracción a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 16 de agosto de 1965 y 4 de diciembre de 1967, ha recaído sentencia en 25 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Andrés Penades Peris contra la Orden ministerial de seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que desestimando el recurso de alzada formulado, confirmó la resolución de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos de siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve que imponía a la Empresa Cine «Regio», de Catarroja, la multa de cinco mil pesetas, debemos declarar y declaramos que tal resolución no está ajustada a derecho, por lo que la anulamos totalmente, estableciendo en su lugar que la Empresa de este Cine, como comprendida en el grupo «A» de la Zona 3, con sistema «Todd-a-o», está autorizada por la Orden de dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco para percibir en todas las sesiones hasta el máximo de veintiocho pesetas, sin que por tanto haya cometido infracción al cobrar cantidad inferior, así como tampoco se cometieron por los diferentes hechos denunciados, por lo que procede absolver libremente al recurrente, al que se devolverán las cantidades que por este concepto hubiese ingresado indebidamente; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Hernando-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 30 de abril de 1971 por la que se adjudica el premio nacional de periodismo «Jaime Balcells», correspondiente al año 1970.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado para la adjudicación del premio nacional de periodismo «Jaime Balcells», correspondiente al año 1970, convocado por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1970;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de junio de 1956 se creó el premio nacional de periodismo «Jaime Balcells», ampliándose su finalidad por Orden de 23 de marzo de 1965 a recompensar la mejor labor profesional realizada anualmente por los Directores de los medios informativos españoles;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de febrero de 1971, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero de la Orden de 23 de marzo de 1965, modificada por la de 20 de enero y 23 de marzo de 1968, se designó el Jurado que debía discernir el mencionado premio nacional de periodismo «Jaime Balcells», quedando constituido:

Presidente: Don Alejandro Fernández Sordo, Director general de Prensa.
Secretario: Don Manuel Ortiz Sanchez, Subdirector general de Prensa.

Vocales:

Don Jaime Campmany Díaz de Revenga, premio «Jaime Balcells» 1969.

Don Juan Beneyto Pérez, Presidente del Consejo Nacional de Prensa.

Don Julio Gutiérrez Rubio, Delegado nacional de Prensa y Radio del Movimiento.

Don Emilio Romero Gómez, Director de la Escuela Oficial de Periodismo, de Madrid.

Don Antonio de Miguel Martín, Periodista de Honor.

Don Pedro Gómez Aparicio, Periodista de Honor.

Don Francisco Casares Sanchez, Periodista de Honor.

Don José Barberá Armelics, Director del diario «Jornada» de Valencia.